

Gobierno Regional del Callao

Acuerdo de Consejo Regional N° 000046

Callao, 27 de marzo del 2013

El Consejo del Gobierno Regional del Callao, en Sesión celebrada el 27 de marzo del 2013, con el voto aprobatorio de los Consejeros Regionales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867; y, el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao.

VISTOS:

La carta N° 0231-2011-GG/FCP, de fecha 04 de julio de 2011, dirigida por la Fundación Ciudad de Papel a la Dirección del Colegio Militar Leoncio Prado; el Oficio N° 036-O/A-CMLP-2013 del Director del Colegio Militar Leoncio Prado; el Informe Técnico-Legal N° 001/OCP/CMLP/2013 emitido por la Oficina de Control Patrimonial del Colegio Militar Leoncio Prado; el Informe N° 203-2013-GRC/GA-OGP de la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración; el Informe N° 413-2013-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y, el Dictamen N° 027-2013-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29151–Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece en su Artículo 9° que los actos que ejecuten los Gobiernos Regionales, respecto de los bienes de su propiedad, se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de conformidad con el Artículo 5° de la misma que prescribe que el Sistema Nacional de Bienes Estatales, es el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan los bienes estatales, en los niveles de gobierno nacional, regional y local, a fin de lograr una administración ordenada, simplificada y eficiente;

Que, se entiende por acto de disposición aquél a través del cual, el Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, los Gobiernos Regionales, -que han asumido las competencias- y las demás entidades públicas, aprueban acciones que implican desplazamiento del dominio de los bienes estatales, conforme lo prescribe el literal c) del Artículo 4° de la Ley N° 29151. Así también el Reglamento de la Ley N° 29151, establece en su Artículo 122° que “la disposición de los bienes muebles dados de baja por las entidades deberá ejecutarse dentro de los cinco (5) meses de emitida la Resolución de Baja correspondiente, mediante: Subasta pública o restringida, Donación, Transferencia, Permuta o Destrucción”;

Que, la Directiva N° 009-2002/SBN establece el Procedimiento para la Donación de Bienes Muebles Dados de Baja por las Entidades Públicas y para la Aceptación de la Donación de Bienes Muebles a favor del Estado, la misma que señala que por la donación, la entidad pública, conviene en transferir gratuitamente la propiedad de un bien mueble dado de baja a favor de entidades públicas o privadas;

Que, mediante Carta N° 0231-2011-GG/FCP, de fecha 04 de julio de 2011, la Fundación Ciudad de Papel solicita a la Dirección del Colegio Militar Leoncio Prado, la donación de bienes usados,



[Handwritten signature]

datos de baja como equipos de cómputo, y accesorios de computadoras, mobiliario, chatarra de vehículos, activos dados de baja, bienes muebles, llantas, baterías, entre otros;

Que, la Fundación Ciudad de Papel, es una Institución sin fines de lucro, de carácter cristiano social, siendo en la actualidad promotores del IEIP Hogar del Niño "Santa María Madre de Dios", que es una institución educativa afiliada al "Consortio de Centros Educativos Católicos del Perú", lugar donde se brinda educación y alimentación a más de 400 niños de escasos recursos económicos, lo que es posible gracias a la generosa colaboración de empresas, instituciones públicas y privadas;

Que, la Fundación Ciudad de Papel se encuentra inscrita en el Registro de Entidades Receptoras de Donaciones del Ministerio de Economía y Finanzas con Beneficio Tributario por Resolución Ministerial N° 452-2009-EF/15, de fecha 12 de octubre de 2009;

Que, por Resolución Directoral N° 006-2012/ADM-CMLP, de fecha 07 de septiembre de 2012, se resuelve aprobar la Baja por la causal de mantenimiento o reparación onerosa, en los registros patrimoniales y contables del Colegio Militar "Leoncio Prado", de los vehículos: Ambulancia Toyota de Placa de Rodaje N° SQE-867 y Camioneta Rural Toyota de Placa de Rodaje N° EGD-103, cuyas características y valores aparecen en el Anexo N° 01 de la mencionada Resolución;

Que, por Oficio N° 036-O/A-CMLP-2013, de fecha 28 de febrero de 2013, el Director de IEPM Colegio Militar Leoncio Prado señala que dado que el emblemático Colegio, se encuentra en proceso de equipamiento y existiendo bienes muebles dados de baja, pendientes de acto de disposición, solicita la autorización para proceder al acto de donación; en este sentido, acompaña el Informe Técnico-Legal N° 001/OCP/CMLP/2013, emitido por la Oficina de Control Patrimonial del Colegio Militar Leoncio Prado, indicando los bienes propuestos para ser donados que consisten en una Ambulancia marca Toyota, Station Wagon, Placa de Rodaje N° SQE-867, con un valor en Libros de: S/. 423.16 (Cuatrocientos Veintitrés con 16/100 Nuevos Soles); y, una Ambulancia, Camioneta Rural, marca Toyota, Placa de Rodaje N° EGD-103, con un Valor en Libros de: S/. 3,209.94 (Tres Mil Doscientos Nueve con 94/100 Nuevos Soles);

Que, en el informe a que se refiere el considerando anterior se señala que con Resolución Directoral N° 006-2012/ADM-CMLP, de fecha 07 de septiembre de 2012, se aprobó la Baja de los dos vehículos por la causal de mantenimiento o reparación onerosa por encontrarse inoperativos y en mal estado de su entidad, no constituyendo mobiliario básico de utilidad para la enseñanza, por lo que, en consecuencia, lo recomendable para su entidad sería optar por el acto de disposición de donación a una entidad sin fines de lucro; en este sentido, evaluando la solicitud de donación realizada por la Fundación Ciudad de Papel, mediante Carta N° 0231-2011-GG/FCP, de fecha 04 de julio de 2011, y existiendo disponibilidad para atender la donación de bienes muebles (vehículos), así como se cuenta con los certificados de la DIPROVE, y que la entidad solicitante cumple con los requisitos señalados en la Directiva N° 009-2002/SBN, tiene la calidad para aprobar como institución receptora de donación, se recomienda la donación de los vehículos ya descritos;

Que, mediante Informe N° 203-2013-GRC/GA-OGP, de fecha 13 de marzo de 2013, la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración hace referencia a los documentos antes señalados, adhiriéndose a los términos expuestos en ellos, debiendo la transferencia ser autorizada por el Consejo Regional, y aprobadas mediante la respectiva Resolución Ejecutiva Regional;



A vertical, handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name or set of initials.

Que, de acuerdo con el Informe N° 413-2013-GRC/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica es de la opinión que resulta procedente la Transferencia en la Modalidad de Donación de bienes muebles, que consisten en 02 unidades vehiculares descritas en el Informe Técnico-Legal N° 001/OCP/CMLP/2013, expedido por la Oficina de Control Patrimonial del Colegio Militar "Leoncio Prado", valorizadas en S/. 3,633.10 (Tres Mil Seiscientos Treinta y Tres con 10/100 Nuevos Soles), a favor de la Fundación Ciudad de Papel, previa aprobación en Sesión de Acuerdo del Consejo Regional;

Que, por Dictamen N° 027-2013-GRC/CR-CA la Comisión de Administración Regional recomienda al Consejo Regional aprobar la transferencia en la modalidad de donación de 02 unidades vehiculares de propiedad del Colegio Militar "Leoncio Prado" descritas en el Informe Técnico-Legal N° 001/OCP/CMLP/2013 emitido por la Oficina de Control Patrimonial del Colegio Militar "Leoncio Prado", valorizadas en S/. 3,633.10 (Tres Mil Seiscientos Treinta y Tres con 10/100 Nuevos Soles), a favor de la Fundación Ciudad de Papel; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente;


Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en uso de las facultades establecidas en el Artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en virtud a los considerandos establecidos, por unanimidad:


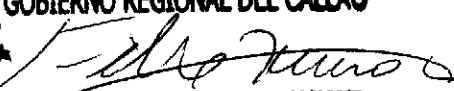
SE ACUERDA:

1. Aprobar el Dictamen N° 027-2013-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional; en consecuencia, dónese a favor de la Fundación Ciudad de Papel 02 unidades vehiculares de propiedad del Colegio Militar "Leoncio Prado", descritas en el Informe Técnico-Legal N° 001/OCP/CMLP/2013 emitido por la Oficina de Control Patrimonial de dicha Institución Educativa, valorizadas en S/. 3,633.10 (Tres Mil Seiscientos Treinta y Tres con 10/100 Nuevos Soles); por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo del Consejo Regional.
2. Encargar a la Gerencia General Regional, a la Gerencia de Administración, a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración; a la Dirección del Colegio Militar Leoncio Prado, el fiel cumplimiento del presente Acuerdo del Consejo Regional.
3. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO

MANDO SE REGISTRE Y CÚMPLA

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
BUG. DIOFENIS ARANA ARRIOLA

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Dr. FELIX MORENO CABALLERO
PRESIDENTE

INFORME TÉCNICO-LEGAL N° 001/OCP/CMLP/2013
PARA AUTORIZACION Y APROBACION DE DONACION DE BIENES
MUEBLES A FAVOR DE OTRA ENTIDAD SIN FINES DE LUCRO

I. DATOS GENERALES:

ENTIDAD DONANTE	Colegio Militar "Leoncio Prado"
UBICACIÓN DE LA ENTIDAD	Av. Costanera N° 1541-La Perla-Callao
PROCEDIMIENTO	ACTO DE DISPOSICION: DONACION

II. DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA:

1. Resolución Directoral N° 006-2012/ADM-CMLP, de fecha 07 de Setiembre del 2012
2. Carta N° 0231-2011-GG/FCP, de fecha 04 de Julio del 2011, de la Fundación Ciudad de Papel.

III. BASE LEGAL :

- Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales
- Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Reglamento de Ley N° 29151
- Decreto Supremo N° 013-2012-VIVIENDA
- Resolución N° 031-2002/SBN, que aprueba Directiva N° 009-2002/SBN "Procedimiento para la Donación de Bienes Muebles del Estado y para la aceptación de la donación de bienes muebles a favor del Estado"
- Resolución N° 158-97/SBN, Catalogo Nacional de Bienes Muebles del Estado, y Fascículos de Actualización

IV. BIENES MUEBLES PROPUESTOS PARA SER DONADOS:

Los bienes muebles que se proponen para ser donados a favor de la Fundación "Ciudad de Papel", son los siguientes:

1. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES:

a) Denominación	: STATION WAGON
b) Código Patrimonial:	
-COD. PAT	: 001487
-COD. SBN	: 678200600001
c) Detalle Técnico	:
- Marca	: TOYOTA
- Modelo	: CROWN DE LUX
- Tipo/Carrocería:	AMBULANCIA
- Color	: BLANCO



- Dimensiones:	Longitud: 4.60 mt.
	Ancho : 1.72 mt.
	Altura : 1.55 mt.
- Serie N° :	GS136001800
- Motor N°:	1G1898943
- Placa N° :	SQE-867
- Año de Fabricación:	1988
d) Estado de conservación:	
- Nuevo (N) :	
- Bueno (B) :	
- Regular(R) :	
- Malo (M) :	M
e) Valor: -Valor Residual:	S/.1.00
-Valor en Libros:	S/.423.16
f) Cuenta Contable :	1503.0101
g) Causal :	Mantenimiento o Reparación onerosa

2. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES:



a) Denominación :	CAMIONETA RURAL
b) Código Patrimonial:	
-COD. PAT :	001493
-COD. SBN :	678250000001
c) Detalle Técnico :	
- Marca :	TOYOTA
- Modelo :	HI ACE RH32LV
- Tipo/Carrocería:	AMBULANCIA
- Color :	BLANCO
- Dimensiones:	Longitud: 4.69 mt.
	Ancho : 1.69 mt.
	Altura : 1.592mt.
- Serie N° :	RH32V020040
- Motor N°:	18R2024614
- Placa N° :	EGD-103
- Año de Fabricación:	1981
d) Estado de conservación:	
- Nuevo (N) :	
- Bueno (B) :	
- Regular(R) :	
- Malo (M) :	M
e) Valor: -Valor Residual:	S/.1.00
-Valor en Libros:	S/.3,209.94
f) Cuenta Contable :	1503.0101
g) Causal :	Mantenimiento o Reparación onerosa

V. EVALUACION:

Que, mediante la Resolución Directoral N° 006-2012/ADM-CMLP, de fecha 07 de Setiembre del 2012, el Colegio Militar "Leoncio Prado" aprobó la Baja por las causales de Mantenimiento o Reparación Onerosa de los vehículos inoperativos y en muy mal estado de propiedad de nuestra entidad, que mencionamos: Ambulancia TOYOTA de Placa de Rodaje N° SQE-867 y Camioneta Rural TOYOTA de Placa de Rodaje N° EGD-103, cuyas características, valores contables y códigos patrimoniales se encuentran detallados en el numeral IV del presente informe; que los mismos, dado su avanzado estado de deterioro e inutilidad y lo oneroso de su reparación, no permiten que puedan ser utilizados por la instituciones educativas de los sectores de extrema pobreza, por el elevado costo que implicaría su traslado, como su mantenimiento y custodia, de igual manera por el peligro a la salud que puede causar su manipuleo por la corrosión y oxidación de los metales, y porque además, no constituyen mobiliario básico de utilidad para la enseñanza, por lo que, en este caso, no son útiles para el sistema educativo, no siendo por tanto aplicable la Ley N° 27995, así como su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2004-EF.

Que, en primer término, siendo necesario determinar el correspondiente acto de disposición previsto en la ley, de los vehículos mencionados dados de baja por nuestra institución;

Que, para determinar el acto de disposición a implementarse, entre estos, subasta pública o restringida, donación, transferencia, entre otros, es indispensable evaluar y analizar el costo-beneficio para nuestra entidad, que conllevará el acto a definirse;

Que, en ese sentido, que de optarse por el acto de subasta pública o restringida conllevaría a un gasto importante en lo que se refiere a la contratación de un Profesional para la Tasación de los bienes muebles, Martillero, Publicación en el Diario "El Peruano", entre otras acciones, que dado el estado y la poca cantidad de los vehículos a disponerse y del monto a obtenerse, la inversión sería irrecuperable; contrario, a lo que sucedería si nos decidiéramos por la Donación de los mismos, que ya no acarrearía mayor gasto significativo para el CMLP, salvo gastos menores;

Que, en consecuencia, lo recomendable para nuestra entidad sería optar por el acto de disposición de Donación a una entidad sin fines de lucro, dado que los bienes a disponerse no son útiles para el sistema educativo.

Que, determinado el acto de donación, cabe la necesidad de evaluar la solicitud de Donación realizada por la Fundación Ciudad de Papel, mediante su Carta N° 0231-2011-GG/FCP, de fecha 04 de Julio-2011, dirigida al Director del Colegio Militar "Leoncio Prado", suscrita por el señor Carlos Cárdenas Benites, Gerente General de la Fundación "Ciudad de Papel", mediante el cual solicitan la donación de activos dados de Baja, Bienes Muebles, Chatarra de todo tipo, llantas, Baterías, metales, cables eléctricos, equipos de computo y otros, adjuntando un certificado de la SUNARP que acredita el nombramiento como Gerente General de la Fundación Ciudad de Papel de don Carlos Alberto Cárdenas Benites y copia de su D.N.I; además de contar dicha institución sin fines de lucro con la respectiva Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas que la califica



como entidad sin fines de lucro receptora de Donaciones, entre otras constancias que la acreditan como tal.

Que, existiendo la disponibilidad para atender la donación de Bienes Muebles (vehículos) que se encuentran en muy mal estado, solicitados por la Fundación Ciudad de Papel; así, como la necesidad de nuestra entidad de liberarse de estos bienes que ya han cumplido su tiempo de vida útil y se encuentran desde años atrás, inoperativos, obsoletos y en mal estado, según como se consignan en las respectivas Fichas Técnicas, contándose además con los Certificados de la DIPROVE, razones por las cuales fueron dados de baja, y que vienen ocupando espacio de manera innecesaria;

Que, la entidad solicitante cumple con los requisitos señalados en el numeral 2.2.1. de la Directiva N° 009-2002/SBN, aprobada por Resolución N° 031-2002/SBN, y por tanto tiene las calificaciones suficientes para aprobar como institución receptora de donación por parte del CMLP; además, de existir antecedentes de haber calificado y recibido anteriormente donaciones de nuestra entidad;

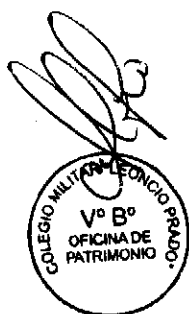
Que, estando a lo evaluado, resulta recomendable el acto de disposición de donación a una institución sin fines de lucro, como la peticionante: Fundación Ciudad de Papel, que reúne los requisitos exigidos por la normas y garantiza el traslado de los bienes a donarse sin costo para el CMLP, siendo recomendable por ello, a la vez, su aprobación.

Por este motivo, la Unidad de Control Patrimonial del CMLP, emite el presente Informe Técnico sustentando el acto de disposición de donación, el mismo que debe ser enviado al Gobierno Regional del Callao a efectos que el Honorable Consejo Regional lo autorice, en estricto cumplimiento de la opinión emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 454-2011-GRC/GAJ, Informe N° 833-2010-GRC/GAJ-ADNO e Informe N° 902-2010-GRC/GAJ-ADNO, que fue comunicado al Director del CMLP, con el Oficio N° 469-2010-GRC/GA, de fecha 09 de Diciembre del 2010, de acuerdo a lo establecido en el inciso i) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobierno Regionales.

Que, de conformidad, al artículo 21° de la Ley N° 27867, corresponde a la Presidencia Regional, ejecutar los acuerdos del Consejo Regional, emitiendo para este caso la respectiva Resolución Ejecutiva Regional para el cumplimiento de lo dispuesto por el Consejo.

VI. CONCLUSIONES:

- Que, de conformidad con los fundamentos expuestos en el presente Informe, la Unidad de Control Patrimonial de nuestra institución, recomienda la donación de los vehículos: **Ambulancia TOYOTA de Placa de Rodaje N° SQE-867** y **Camioneta Rural TOYOTA de Placa de Rodaje N° EGD-103**, cuyas características, valores contables y códigos patrimoniales se encuentran detallados en el numeral IV del presente informe, dados de baja por su mal estado, a favor de la Fundación Ciudad de Papel, para lo cual se cumplió con lo establecido en la Directiva N° 009-2002/SBN-Procedimientos para la



Donación de Bienes dados de Baja por las Entidades Públicas y para la aceptación de la donación de Bienes Muebles a favor del Estado, aprobada por Resolución N° 031-2002/SBN, que señalan los procedimientos y requisitos para las donaciones; debiendo contar previamente con la autorización del Honorable Consejo Regional, en cumplimiento del inciso i) del artículo 15° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; no siendo útiles los mismos para el sistema educativo, por lo que no es aplicable para estos casos la Ley N° 27995.

- Asimismo, recomienda derivar todo lo actuado a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Callao, con el objeto de solicitar al Consejo Regional la autorización para la donación; y en aplicación del artículo 21° de la citada Ley, corresponde a la Presidencia Regional su aprobación mediante la respectiva Resolución Ejecutiva Regional.

La Perla-Callao, 05 de Febrero del 2013



[Handwritten signature]
C.P. ALBERTO FIGUEROA MUÑOZ
JEFE PATRIMONIO (e)